



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Comunicaciones

SR A VILLANUEVA

File

Autoridad Metropolitana de Autobuses

Apartado 2339, Hato Rey, Puerto Rico 00919-2339
Cable AMA • Telex: AUTOBUS 3450827

Dirija toda comunicación al
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

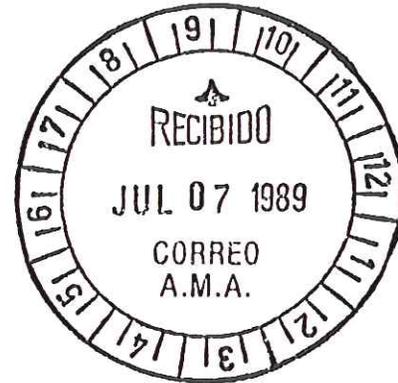
Núm. 11-0789-004
Sírvasse mencionar este número
cuando se refiera a este asunto.

6 de julio de 1989

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL
AYUDANTES DEL PRESIDENTE
DIRECTORES DE AREA
JEFES DE NEGOCIADO

Elvin Pabón Torres
Subgerente General

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y
USO DEL FONDO DE BIENESTAR DE LOS
EMPLEADOS GERENCIALES DE LA A.M.A.



Adjunto copia del Reglamento Número 10-03, debidamente aprobado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 30 de junio de 1989.

Esta copia deberá formar parte de su Manual de Reglamentos y Procedimientos.

Anejo

dec

RESOLUCION NUM. 89-18

Para la Autoridad Metropolitana de Autobuses

Para enmendar el Reglamento para la Administración y Uso del Fondo de Bienestar de los Empleados Gerenciales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, aprobado el 13 de mayo de 1989.

POR CUANTO: La Asociación de Empleados Gerenciales sometió un reglamento sustitutivo del Reglamento Núm. 10-01;

POR CUANTO: Del análisis que se hizo del mismo, se desprende que es conveniente para la gerencia sustituir el Reglamento Núm. 10-01 por el sometido por la Asociación de Empleados Gerenciales, debido a que la administración del Fondo de Bienestar recae en la Asociación;

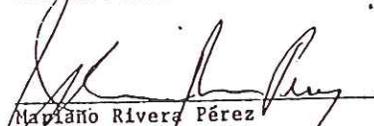
POR TANTO : RESUELVASE:

Aprobar este nuevo Reglamento para la Administración y Uso del Fondo de Bienestar de los Empleados Gerenciales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

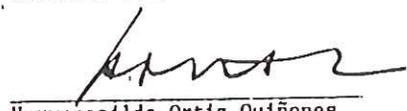
Este Reglamento formará parte de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 1989.

SOMETIDO POR:


Mapiño Rivera Pérez
Presidente y Gerente General

APROBADO POR:


Hermenegildo Ortiz Quiñones
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

CERTIFICADO POR:


Ausberto Guerrero
Secretario Interino de la A.M.A.

CERTIFICACION

Yo, Ausberto Guerrero, Secretario de la Autoridad Metropolitana de Autobuses Int., CERTIFICO que los datos precedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 89-18 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 30 de junio de 1989.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, hoy 3 de julio de 1989.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Departamento de Transportación y Obras Públicas
 Autoridad Metropolitana de Autobuses
 MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL FONDO DE BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS GERENCIA- LES DE LA AUTORIDAD METROP. DE AUTOBUSES		Reglamento Núm. 10-03	Pág. 1 de 4
Fecha Efectividad: 1 de octubre de 1987	Normas Derogadas: REGLAMENTO NUMERO 10-01	Aprobado por: 	

ARTICULO I - Introducción

El presente Reglamento rige el Plan de Bienestar para los empleados gerenciales permanentes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. La Resolución 87-17, aprobada el 23 de septiembre de 1987, dispone la creación de un Fondo de Bienestar con una aportación de \$5.00 mensuales por empleado, efectivo el 1ro. de octubre de 1987.

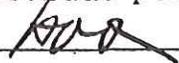
El Plan persigue proveer protección a los empleados gerenciales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, contra el riesgo de inseguridad económica, incapacidad total y permanente y a sus beneficiarios en caso de emergencia.

ARTICULO II - Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de las facultades conferidas a la Autoridad Metropolitana de Autobuses por el Artículo 6, Inciso c de la Ley Número 5 del 11 de mayo de 1959, según enmendada, que faculta a la Autoridad para: "Formular, adaptar, enmendar y derogar reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y de ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le confieren e imponen".

ARTICULO III - Propósito

El propósito del Fondo de Bienestar es para ofrecerle ayuda al empleado cuando éste se confronta con una situación de emergencia debidamente comprobada y que carezca de medios económicos para resolverla.

Asunto: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL FONDO DE BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES	Reglamento Núm. 10-03	Pág. 2 de 4
	Fecha: 1/octubre/1987	Aprobado por: 

ARTICULO III - Definiciones

- A. Autoridad - Autoridad Metropolitana de Autobuses
- B. Asociación - Asociación de Empleados Gerenciales
- C. Federación - Federación Auténtica de Empleados Gerenciales A.M.A.
- D. Empleado - Empleado gerencial permanente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses
- E. Junta - Junta de Síndicos, representados por dos miembros de la Asociación y dos empleados gerenciales de confianza. Dos miembros de la Federación con los los mismos empleados gerenciales de confianza, constituyen la Junta de la Federación.
- F. Emergencia - Situación inesperada o imprevista, que requiere acción inmediata por estar en peligro la vida o salud de un empleado o familiar cercano.

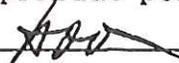
ARTICULO IV - Junta de Síndicos

1. La Asociación administrará los fondos aportados por la Autoridad para aquellos empleados asociados. Una Junta de Síndicos, compuesta por dos (2) representantes nombrados por la Autoridad y dos (2) representantes nombrados por la Junta de Directores de la Asociación, supervisará la administración del Fondo de Bienestar.

2. La Federación administrará los fondos aportados por la Autoridad para aquellos empleados federados. Una Junta de Síndicos compuesta por dos (2) representantes nombrados por la Autoridad y dos (2) representantes nombrados por la Junta de Directores de la Federación, supervisará la administración del Fondo de Bienestar.

ARTICULO VI - Beneficios Fondo de Bienestar

1. A partir del 1ro de octubre de 1987, de la aportación mensual hecha por la Autoridad, se le acumulará a cada empleado un 95%. Cuando el empleado se retire de la Autoridad, se le hará efectiva la cantidad que tenga acumulada.

Asunto: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL FONDO DE BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES	Reglamento Núm. 10-03	Pág. 3 de 4
	Fecha: 1/octubre/1987	Aprobado por: 

Cualquier deuda en que el empleado haya incurrido con el Fondo, se descontará en su totalidad al momento de retirarse. En caso de muerte, este beneficio será extendido a los herederos que él designe.

2. Cuando exista una emergencia, se le podrá prestar al empleado una cantidad que nunca excederá la cantidad que tiene acumulada en ese momento.

3. El empleado firmará un pagaré comprometiéndose a pagar la deuda contraída, mediante descuentos que se harán en la nómina.

4. La Junta que administrará el Plan tendrá la facultad para determinar la cantidad a ser descontada quincenalmente para amortizar la deuda del préstamo.

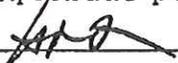
5. El balance de la deuda que quede pendiente de pago, si el empleado cesa, renuncia o es despedido de su empleo, le será descontado en su totalidad de cualquier beneficio que tenga pendiente en el Fondo de Bienestar y/o cualquier haber que tenga en la Autoridad.

ARTICULO VII - Gastos Administrativos del Plan

1. La Junta que administra el Plan podrá utilizar hasta un 5% de las aportaciones anuales de la Autoridad al Fondo de Bienestar para gastos de administración.

ARTICULO VIII - Intervención de Cuentas

Al cierre de año fiscal, los libros de cuentas del Fondo de Bienestar serán intervenidos por los auditores externos de la Autoridad. Estos rendirán un informe del examen de los libros de contabilidad al Presidente y Gerente General de la Autoridad y a las Juntas de Directores de la Asociación y la Federación. Este informe se hará público para conocimiento de toda la matrícula de la Asociación y la Federación.

Asunto: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO DEL FONDO DE BIENESTAR DE LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES	Reglamento Núm. 10-03	Pág. 4 de 4
	Fecha: 1/octubre/1987	Aprobado por: 

ARTICULO IX - Firmas Autorizadas

1. Las personas autorizadas a firmar cheques o emisión de documentos, serán el Tesorero y el Presidente de la Asociación y la Federación.

Personas cuyas firmas autorizadas son las acreditadas, deberán prestar una fianza. El costo de la misma será por cuenta del Fondo de Bienestar y el monto de la fianza será la exigida por ley.

ARTICULO X - Enmiendas

1. Para enmendar este Reglamento se requerirá el voto afirmativo del 75% de los miembros activos de la Asociación y de la Federación.

Los participantes del Plan podrán someter enmiendas al Reglamento, las cuales serán circuladas a todos los socios activos de la Asociación y la Federación y luego serán llevadas a votación.

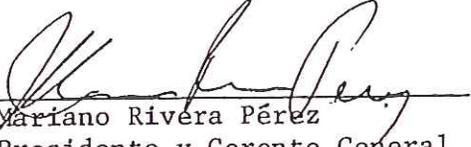
ARTICULO XI - Publicación

Este Reglamento y/o cualquier enmienda posterior, será impreso para su distribución. Se proveerá copia del mismo a cualquier participante que lo solicite.

ARTICULO XII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor el 1ro de octubre de 1987.

SOMETIDO POR:


Mariano Rivera Pérez
Presidente y Gerente General

APROBADO POR:


Hermenegildo Ortiz Quiñones
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

CERTIFICADO POR:


Ausberto Guerrero
Secretario Interino A.M.A.